

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO 25 DE MARZO DE 2024 ACTA NO. TEEM-PLENO-24/2024 17:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete). Buena tarde, siendo las diecisiete horas con diez minutos del lunes veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe quórum legal para sesionar y las PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-010/2024, denunciado por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez, Partido MORENA y otros. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena **SEGUNDO**. Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-027/2024, promovido por el Partido Político Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el orden del día ha sido MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias





Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-010/2024, por favor Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador señalado, promovido por el Presidente Municipal de Morelia, en contra de un Diputado local y el Partido MORENA por culpa in vigilando, por la supuesta comisión de actos y difusión de información constitutiva de calumnia; sin embargo, el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de sus investigaciones, llamó a la titular de un perfil de Facebook y al administrador de otro perfil, así como a una de las En el proyecto, se propone declarar inexistente la conducta denunciada, porque del expediente se advierte que se realizaron tres eventos en diferentes colonias de la ciudad de Morelia, con motivo de la celebración de la entrega de rosca del día de reyes magos, dos realizados el cinco de enero y uno más el nueve siguiente. - -Asimismo, se efectuaron dos publicaciones en la red social Facebook, una de ellas desde el perfil de un medio de comunicación y otra más desde un perfil perteneciente al denunciado. Del análisis de lo anterior, este Tribunal Electoral estima que, por cuanto ve a los eventos realizados el cinco de enero, si bien, se actualiza el elemento objetivo, en virtud de que durante su desarrollo se expresó un hecho falso por parte del animador de tales eventos, al afirmar que el quejoso tuvo injerencia directa en la organización de estos, lo cierto es que, no existe elemento de prueba alguno además de lo expresado originalmente por el animador- que demuestre que fue el Lo anterior es así, toda vez que el animador, al dar contestación al requerimiento ordenado por la Magistratura instructora, respecto de si efectivamente había sido contratado por el quejoso, negó dicho hecho, aunado a que este no forma parte Así, al no acreditarse la malicia efectiva y el impacto en el proceso electoral, es que no se actualiza la calumnia respecto de los eventos del cinco de enero. - - - -Ahora bien, por lo que ve al evento del nueve de enero y las publicaciones efectuadas, tampoco constituyen calumnia, al no actualizarse ninguno de los En ese sentido, al no configurarse la infracción imputable al Diputado, se concluye que no es posible atribuir al partido MORENA una responsabilidad por su deber de cuidado al no haberse acreditado la supuesta conducta ilícita. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias



ACTA NO. TEEM-PLENO-24/2024

dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor, tome la votación correspondiente.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en calumnia, atribuida a Juan Carlos Barragán Vélez, Ricardo Morales Paniagua, Salma Milena Suastegui Rea y María de Lourdes Morales Rodríguez y/o María Lourdes Morales Rodríguez
Segundo . Es inexistente la infracción atribuida al Partido MORENA por culpa in vigilando
TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia certificada del escrito de alegatos de Salma Milena Suastegui Rea al Instituto Electoral de Michoacán para que, en plenitud de atribuciones actúe conforme a derecho corresponda
En atención al segundo punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-027/2024 , por favor Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidenta, Magistradas y Magistrado
Doy cuenta con el recurso de apelación referido, interpuesto por el Partido Más Michoacán en contra del Acuerdo IEM-CG-59/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, dio respuesta a una solicitud presentada por el referido instituto político
Es preciso señalar que la solicitud del partido apelante, consistía en someter a votación del consejo una propuesta en la cual se diera por terminado un Convenio celebrado entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, el veintiséis de julio del año pasado
En el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar el acuerdo impugnado porque los agravios esgrimidos en la demanda, por un lado, resultan infundados y, por otro, inoperantes.



ACTA NO. TEEM-PLENO-24/2024

Lo infundado radica en que, contrario a lo manifestado por el apelante, el acuerdo impugnado cumple con el principio de exhaustividad y congruencia, porque se atendieron todos y cada uno de los puntos vertidos en la solicitud presentada; además, se encuentra debidamente fundado y motivado porque se expulsó la normatividad y razones que tuvo el instituto electoral, a través de su presidente, para celebrar y ejecutar el convenio de referencia. Ahora bien, la inoperancia estriba en que, los agravios están dirigidos a combatir el convenio por vicios propios, sin embargo, como se encuentra demostrado en autos, el apelante tuvo conocimiento de la firma del convenio, al menos, desde el treinta de agosto del año pasado, tal y como lo reconoce en su escrito de demanda; por tanto, si a su consideración, el convenio le irrogaba algún perjuicio, debió impugnarlo en aquel momento, de ahí la inoperancia de los agravios. - - - - -Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alquien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. - - - - - - - -MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi consulta. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistradas y Magistrado, al no existir más asuntos que desahogar siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena tarde. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES



MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinticinco de marzo dos mil veinticuatro, la cual consta de cinco páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguin
Revisó:	Iván Calderón Torres.